

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADEMICO 2020/2021

TRABAJO DE FIN DE GRADO

"LA CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES CIVILES A PARTIR DE LA REFORMA DEL 2016"

"ACCOUNTING OF THE CIVIL COMPANIES SINCE 2016"

Autora: Estefanía Fernández Pelayo

Profesor: Carlos Francisco Martínez San Juan

Santander, Junio 2021

Índice de contenidos

Resumen			
1. Introducción 2. Sociedad Civil 2.1. Antes de la reforma 2.1.1. Estimación directa 2.1.2. Estimación directa simplificada 2.1.3. Estimación objetiva (por módulos) 3. Sociedades Civiles vs Comunidades de bienes 3.1. Diferencias entre sociedades civiles y comunidades de bienes 4. Reforma tributaria 4.1. Modificación del artículo 4.2. Periodo transitorio 4.3 Principales dudas de las Sociedades Civiles 5. Obligaciones fiscales de las Sociedades Civiles después de la reforma 5.1. Modelo 200 5.2. Modelo 202 6. Conclusiones 7. Bibliografía			
		Índice de figuras	
		Figura 1. Esquema forma de tributación	
		Figura 2. Opciones cambio Sociedad Civil	15
		Figura 3. Opciones Sociedad Civil a partir de 2016	16

Resumen

A partir de 2016, las Sociedades Civiles, constituidas con anterioridad a ese año debieron afrontar cambios en su tributación debido a la modificación del artículo 7 de la ley 27/2014, del 27 de noviembre. Este artículo, lo que hace es incorporar al Impuesto de Sociedades aquellas sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que hasta ese momento tributaban mediante el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del régimen de atribución de rentas.

Como consecuencia de dicho cambio, surgieron numerosas dudas, por ese motivo, en este trabajo trataremos de analizar los cambios sufridos hasta la fecha y las formas que tuvieron para afrontarlos.

Para comenzar, debemos analizar e intentar comprender los conceptos básicos y las claves que distinguen a las Sociedades Civiles del resto de sociedades jurídicas, tales como la diferencia entre objeto mercantil y objeto no mercantil. A veces surge la duda, y por error se engloba a las sociedades civiles y comunidades de bienes en el mismo ámbito fiscal y jurídico, pero no es así, por lo que también es necesario saber diferenciarlas, ya que además de que el objeto mercantil de ambas sociedades es diferente y el motivo de su constitución también lo es, actualmente y tras la reforma, su forma de tributar no se ve condicionada como en el caso de las sociedades civiles, en el caso de las comunidades de bienes siguen tributando mediante atribución de rentas, con lo que surge una diferencia más entre ambas.

En este trabajo veremos las ideas principales para constituir una Sociedad Civil y diferenciaremos el tipo de tributación que llevaban anteriormente (atribución de rentas) y el tipo de tributación posterior (Impuesto de Sociedades).

Para que las Sociedades Civiles pudiesen afrontar dicho cambio, la Agencia tributaria decretó un periodo de transición a partir de la entrada en vigor de la nueva norma fiscal, periodo en el cual todas aquellas Sociedades Civiles que se vieron afectadas debieron escoger una de las diferentes opciones que tenían para afrontar el cambio tributario. Entre esas opciones estaban cambiar el tipo de sociedad jurídica, disolver la sociedad y constituirse como empresario individual o la disolución total de la misma.

Abstract

As of 2016, Civil Companies, constituted prior to that year, had to face changes in their taxation due to the modification of article 7 of Law 27/2014, of November 27. What this article does is to incorporate into the Corporation Tax those civil societies that have a commercial purpose, and that until that moment were taxed through the Income Tax of Individuals through the income attribution regime.

As a consequence of this change, numerous doubts arose, for this reason, in this work we will try to analyze the changes suffered to date and the ways they had to face them.

To begin, we must analyze and try to understand the basic concepts and the keys that distinguish Civil Companies from other legal companies, such as the difference between a commercial object and a non-commercial object. Sometimes doubt arises, and by mistake, civil societies and communities of assets are included in the same fiscal and legal field, but this is not the case, so it is also necessary to know how to differentiate them, since in addition to the fact that the commercial object of Both companies are different and the reason for their constitution is also different, currently and after the reform, their way of paying taxes is not conditioned as in the case of civil companies, in the case of property communities they continue to pay taxes by attribution of income, with which there is one more difference between the two.

In this work we will see the main ideas to establish a Civil Society and we will differentiate the type of taxation that they had previously (attribution of income) and the type of subsequent taxation (Corporation Tax).

In order for Civil Companies to be able to face this change, the Tax Agency decreed a transition period from the entry into force of the new tax regulation, a period in which all those Civil Companies that were affected had to choose one of the different options they had to face the tax change. Among those options were to change the type of legal company, dissolve the company and become an individual entrepreneur or its total dissolution.

1. Introducción

Dentro de todo lo que rodea a un tema común para las empresas como pueden ser los impuestos, y la continua modificación y oscilación de las leyes en función de las necesidades que rigen el derecho tributario y puesta en funcionamiento siguiendo las normativas de derecho fiscal. Una de las modificaciones más recientes y con más repercusión dentro de las empresas en los últimos años ha sido la reforma del artículo 7 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre.

Con motivo de la reforma de dicho artículo, y su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2016, la cual, establece el cambio de tributación de las Sociedades Civiles, pasando a tributar en atribución de rentas a hacerlo mediante el Impuesto de Sociedades, creo que es interesante el hecho de estudiar y analizar dicha reforma y ver cuales son y serán las consecuencias para las Sociedades afectadas por dicha modificación, teniendo en cuenta las distintas consecuencias tanto indirectas como directas que provoca la reforma del artículo 7.

Teniendo en cuenta la temática escogida para el desarrollo del trabajo, es necesario fijar una serie de conceptos claves para el entendimiento general del tema que se va a analizar, así como el antes y el después de las Sociedades Civiles a la hora de realizar sus obligaciones fiscales, así como ver cuales son las caracteristicas que diferencian a las Sociedades Civiles de otra que no está considerada igual, como puede ser la comunidad de bienes, ya que existen diferencias entre ellas que no todo el mundo ve de forma clara.

También es necesario analizar todo lo relativo a la reforma, ya que es el centro del análisis del trabajo que vamos a desarrollar, de otras alternativas de Sociedades formadas con anterioridad a la reforma una vez modificada la ley, así como los requisitos y características de constitución de estas y más análisis relativos a las formas jurídicas alternativas. Además, a lo largo del trabajo se hará incapié también en las obligaciones fiscales, así como la contabilidad obligatoria a partir de la entrada de la reforma.

2. Sociedad Civil

Para comenzar, lo primero que haremos será explicar lo que son las Sociedades Civiles y saber sus características, para poder ver como les afectaron los cambios de la ley.

Las sociedades civiles se constituyen mediante un documento de carácter privado entre varios socios (dos o más), con la intención de desarrollar una actividad mercantil. Dentro de la empresa los socios pueden ser de varios tipos en función de su aportación a la misma, según sea una aportación dineraria o una aportación de trabajo para que la empresa pueda desempeñar dicha actividad mercantil. Estos socios, según lo que aporten, se pueden denominar socios capitalistas, socios industriales o trabajadores. Además también podrían ser dos tipos de socios al mismo tiempo, por ejemplo, socios capitalistas y al mismo tiempo, trabajadores dentro de la sociedad, lo que implica que además de contribuir a la constitución de la sociedad de manera dineraria y a su correcta gestión, también contribuyen al desarrollo de la actividad con su trabajo diario.

Sin embargo, aunque se denominen de diferente forma según sus aportaciones, cualquiera de las dos clasificaciones de los socios participarán de igual manera en las ganancias y las pérdidas de la empresa, según el porcentaje que tengan de participación dentro de la sociedad cada uno de ellos, lo que es conocido como responsabilidad mancomunada.

El principal detalle que hace diferente a las Sociedades Civiles es la intención de sus socios en el momento de su constitución; teniendo como objetivo un objetivo mercantil. Este objetivo, podría llevar a confusión con otro tipo de sociedades como pueden ser las Comunidades de bienes, ya que tienen un objetivo similar. Las sociedades civiles no tienen gran relevancia en el mundo empresarial, ya que la mayoría suelen ser empresas pequeñas, de reducidas dimensiones, debido a que principalmente se necesita una inversión muy pequeña para la constitución de la sociedad, lo que hace que sea una opción poco habitual.

Este tipo de sociedades es una opción poco habitual, debido a que, además de todo lo que acabamos de comentar, también es un tipo de sociedad conocida como sociedad solidaria, con esto, lo que queremos decir es que, en caso de que la propia sociedad no pueda enfrentarse a las deudas con terceros, y alguno de los socios se declare insolvente, el objetivo de los acreedores para saldar las deudas será aquel socio que tenga patrimonio. Esto es una gran desventaja, que ayuda a que el número de

empresas individuales y sociedades limitadas sea mucho mayor que las sociedades civiles.

Para entender el tema que vamos a tratar en este trabajo, necesitamos saber las características que definen a este tipo de sociedades antes de la reforma que se llevó a cabo, para luego poder ver los cambios que supuso la aplicación de dicha reforma.

Dichas características son las siguientes:

- Para la constitución de una Sociedad Civil, se necesitan mínimo dos socios
- Para constituir una Sociedad Civil no es necesario un capital mínimo para su puesta en funcionamiento.
- No posee personalidad jurídica propia; ya que son los socios quienes tienen la responsabilidad jurídica personal en nombre de la empresa
- La responsabilidad de los socios es ilimitada, debido a que no hay limitación en cuanto a la aportación de los socios a la hora de la constitución de la Sociedad.
- Los socios responderán a las deudas de la empresa con sus bienes, en función del grado de participación que les corresponda de la empresa.
- La sociedad se rige por el código civil, en cuanto a derechos y obligaciones se refiere, pero sin embargo, en cuanto a materia mercantil sigue el código de comercio.

Alguna de estas características son las que ayudan a los empresarios a escoger este tipo de sociedades. Como hemos comentado es la forma más sencilla de asociación para poder llevar a cabo proyectos de poca envergadura, ya que, la constitución de una Sociedad Civil es más sencilla y más económica que en el caso de+ las Sociedades Mercantiles.

2.1. Antes de la reforma

Para poder situarnos, tenemos que comenzar comentando la forma de tributar que tenían las Sociedades Civiles antes de la reforma que se llevó a cabo a principios de 2016, estas, tributaban en régimen de atribución de rentas.

El régimen de atribución de rentas, es un régimen especial, donde las rentas obtenidas por determinadas entidades, que no tributan por el Impuesto de Sociedades, tributan en función de la imposición personal de sus miembros: IRPF, IS o IRNR, según que los socios, sean contribuyentes o sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos.

El régimen de atribución de rentas más común en este tipo de sociedades es el IRPF. Debido a esto, vamos a explicar un poco en que consiste este régimen.

El IRPF se trata de un método que atribuye a los distintos miembros de una empresa la renta neta obtenida por dicha entidad durante el ejercicio de la actividad. De esta forma, la renta obtenida durante el ejercicio de la actividad se integra en la correspondiente base imponible propia de cada uno de los socios de dicha sociedad de bienes en función de la participación que tengan dentro de la Sociedad, siendo la forma más común, la atribución a partes iguales para cada uno de los socios, que será declarada en su IRPF cada uno de ellos.

De esta forma, las Sociedades Civiles, al igual que otro tipo de agrupaciones sin personalidad jurídica como pueden ser las comunidades de bienes, tributaban con este sistema y siguen haciéndolo de esta forma, salvo las sociedades civiles debido a la reforma.

Las sociedades civiles debían presentar a principios del año siguiente el modelo 184, con los rendimientos obtenidos por la sociedad y por la asignación de estos a cada socio.

Dicho modelo se utiliza para recaudar información correspondiente a la empresa, esta información será actualizarla de forma anual, para ser entregada a la Agencia Tributaria. En este modelo tienen que aparecer los siguientes datos:

- Datos identificativos de la sociedad civil.
- Rendimientos obtenidos por esta según su naturaleza
- Identificación de los socios, su porcentaje y su rendimiento atribuido.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF, podrían determinarse por dos métodos de tributación diferente:

- a) Estimación directa (normal o simplificada)
- b) Estimación objetiva (módulos)

De esta forma, los socios son los responsables de los pagos a cuenta del IRPF, de nuevo, según la participación que tengan en la Sociedad.

Según el tipo de estimación que sigan tendrán unas características diferentes.

2.1.1. Estimación directa

Para que puedan escoger el tipo de estimación directa, las sociedades tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Las sociedades civiles deberían tener una cifra superior a 600.000€ en el año anterior.
- Aquellos que hayan renunciado al método de estimación simplificada, teniendo la obligación de utilizar este método durante 3 años.
- Con este tipo de estimación debían llevar una contabilidad, conforme al código de comercio.
- El cálculo del pago fraccionado sería el 20% del rendimiento neto desde principio de año hasta el último día del trimestre, restando los pagos fraccionados y las retenciones.
- Los libros obligatorios que debían tener serían el libro diario, libro inventario, libro registro; ventas e ingresos, compras y gastos y bienes de inversión.

2.1.2. Estimación directa simplificada

Sin embargo si quieren llevar a cabo la estimación directa simplificada, los requisitos que tendrían que cumplir serían los siguientes:

- Aquellas sociedades que no superasen los 600.000€ de cifra neta de negocios en el año anterior, salvo que la sociedad renuncie a su aplicación.
- Aquellas sociedades que renuncien a la aplicación de la estimación objetiva (módulos)
- Aquellas que no decidan renunciar a esta modalidad ni ejerzan otras actividades en las que utilicen la estimación directa normal.
- El rendimiento de la actividad en este caso se calcularía restando los gastos a los ingresos obtenidos.
- El cálculo del pago fraccionado se realizaría igual que el caso de la estimación directa normal.
- En este tipo de estimación los libros obligatorios solo serían dos, deberán llevar un libro de registro de ingresos y gastos, y un libro de registro de bienes de inversión.

En el caso de que las sociedades escojan la estimación directa, ya sea normal o simplificada, sus socios debían presentar la autoliquidación del pago fraccionado del IRPF en el modelo 130.

2.1.3. Estimación objetiva (por módulos)

Y por último tendrían la opción de la estimación objetiva (por módulos), para ello tendrían que cumplir lo siguiente:

- Un volumen máximo de ingresos de 250.000€ en el año anterior.
- Un límite de compras y gastos de 250.000€ en el año anterior.
- No tener otra actividad que se utilice la estimación directa.
- Además, existen una serie de actividades comprendidas en la Orden de Módulos, como pueden ser: agricultura y ganadería, pesca, hostelería, transporte, servicios, etc.
- En este tipo de estimación el rendimiento de la actividad se determina en función de unos parámetros fijados por la administración tributaria, siendo aplicable unos coeficientes y una serie de índice correctores en función de ciertas circunstancias.
- Aquellas sociedades que renuncien a la estimación objetiva, para tributar por estimación directa simplificada en cualquier periodo, deberá pertenecer en esta durante un periodo no inferior a 3 años para poder volver a optar a la estimación modular.

En el caso de que las sociedades escogiesen el tipo de estimación modular debían presentar el modelo 131, con el mismo propósito que en el caso de la estimación directa.

Los modelos de la estimación que se escoja deben ser cumplimentados con los rendimientos de la sociedad atribuidos a cada socio y enviados a la administración en los periodos de vencimiento para los pagos fraccionados del IRPF que estipula la agencia tributaria.

Además, una vez determinados los rendimientos de la sociedad civil, los socios que la componen debían declarar dicha participación en su declaración de la renta individual. Esta participación debe incluirse en el modelo 100 del IRPF.

3. Sociedades Civiles vs Comunidades de bienes

A veces la forma que tiene de constituirse y de funcionar una Sociedad Civil puede confundirse con una Comunidad de bienes, debido a sus similitudes en el ámbito empresarial y económico. Para ello, vamos a proceder a realizar una comparativa entre ambos tipos sociedades.

En primer lugar hay que tener en cuenta que las Comunidades de bienes son pequeñas agrupaciones de comuneros que principalmente tienen un bien indivisible en común, teniendo cada socio un porcentaje de dicho bien, siendo el más común utilizado en este tipo de comunidades las herencias de bienes inmuebles.

Las diferencias básicas entre las sociedades civiles y las comunidades de bienes son las siguientes:

Mientras que las sociedades civiles tienen objeto mercantil, tributan mediante el impuesto de sociedades y tienen una responsabilidad subsidiaria.

Las comunidades de bienes tienen objeto no mercantil, tributan mediante el método de atribución de rentas y tienen una responsabilidad solidaria.

3.1. Diferencias entre sociedades civiles y comunidades de bienes

Entrando un poco más en profundidad en cuanto a las diferencias entre las sociedades civiles y comunidades de bienes, podemos comenzar explicando un poco más a fondo las diferencias básicas de ambos tipos de agrupaciones.

Las sociedades civiles tienen un fin mercantil, es decir, realizar una actividad económica, mientras que las comunidades de bienes no siguen un fin mercantil, lo que buscan es explotar o gestionar un bien.

En cuanto a la responsabilidad de los socios ante las deudas presentes y futuras, en el caso de las comunidades de bienes, son de forma solidaria, es decir, los socios responden de las deudas con sus bienes tanto presentes como futuros y se respaldan entre los socios, mientras que en las Sociedades Civiles la responsabilidad es reconocida como una responsabilidad subsidiaria, es decir, la responsabilidad está repartida en función del porcentaje de participación que tenga cada socio. Pero en

ambos casos, los socios de dichas agrupaciones, tanto de las Sociedades Civiles como de las comunidades de bienes, sus socios responden de las deudas de la empresa personalmente.

Por otra parte, como sabemos, ya que se ha explicado con anterioridad, las Sociedades Civiles tributan mediante el impuesto de sociedades, separando de esta manera los rendimientos personales de los beneficios de la sociedad, mientras que las Comunidades de bienes lo hacen mediante atribución de rentas, siendo cada socio quien declare su tanto por cien de participación dentro de la comunidad en su declaración de IRPF personal.

En cuanto a la creación de ambos tipos de agrupaciones, ambos coinciden en que ninguna de las dos necesitan una aportación mínima de capital para la constitución de cada una de ellas.

Sin embargo, ante la llegada de la reforma, han surgido dudas e incertidumbre, sobre si estas comunidades de bienes se verían afectadas en cuanto al sistema de tributación que siguen.

4. Reforma tributaria

A continuación, llevaremos a cabo un análisis del artículo 7 de la ley 27/2014 del 27 de noviembre. Analizaremos este artículo debido a que es en el que se centra este trabajo, siendo su reforma la causante de la modificación en la forma de tributar que seguían las Sociedades Civiles, sociedades que hemos analizado y en las que nos hemos apoyado a lo largo del trabajo desde su constitución, pasando por sus obligaciones fiscales hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva reforma y las consecuencias que tendrá dicha modificación en las Sociedades Civiles.

Este apartado lo centraremos en analizar dicho artículo en cuestion para poder ver las diferencias que nos llevarán al punto de inflexión de las Sociedades Civiles entre los años anteriores y los posteriores a la reforma.

4.1. Modificación del artículo

"En el ámbito de los contribuyentes, se incorporan al Impuesto sobre Sociedades las sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que tributaban hasta la aprobación

de esta Ley como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del régimen de atribución de rentas. Esta medida requiere incorporar un régimen transitorio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que regule la traslación de este tipo de entidades como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a contribuyentes de este Impuesto."

Teniendo en cuenta este párrafo del BOE, podemos decir que aquellas entidades que se constituyan por un ideal mercantil, como base de su negocio, deberán tributar teniendo en cuenta el Impuesto de Sociedades. Como hemos comentado a lo largo del trabajo, el hecho de que tengan un objeto mercantil, es lo que determina si pasarán de tributar por atribución de renta a hacerlo según el impuesto de sociedades debido a la reforma.

Por otro lado, como suele ser habitual, en todos los artículos existen excepciones y en este caso, no podía ser menos, como se nos dicen en dicho artículo "todas las sociedades civiles que realizan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, así como las sociedades civiles que realizan actividades profesionales, se mantienen como sociedades civiles y las personas físicas que las conforman seguirán tributando en el régimen de atribución de rentas del IRPF."

Debido a esta modificación del artículo del código de comercio que comentamos, con respecto al objeto mercantil de la sociedad, existió un periodo transitorio de la transformación de las Sociedades Civiles que estaban condicionadas a dicha reforma. Debido a esto, la Agencia tributaria abrió un plazo para que aquellas Sociedades Civiles que estaban condicionadas por el ajuste tributario que implicaba la reforma del artículo, teniendo que elegir así entre transformación o la disolución de la sociedad en ese periodo marcado.

4.2. Periodo transitorio

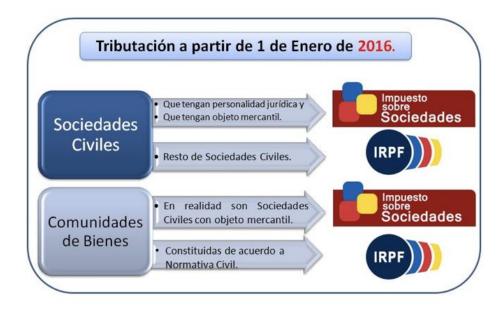
A lo que llamamos periodo transitorio, es el periodo en el que se llevó a cabo el cambio de tributación de las Sociedades Civiles al tipo de tributación acordado por el Código de Comercio, así como el período en el que también se han llevado a cabo la disolución o liquidación de aquellas Sociedades Civiles que quisieron aplicar el régimen de atribución de rentas hasta el fin de la sociedad, sin que dicha Sociedad llegue a tributar mediante el Impuesto de Sociedades.

El periodo que la Agencia Tributaria otorgó a las Sociedades Civiles fue el correspondiente al primer semestre de 2016, en el periodo marcado hasta llegar a su finalización, las sociedades seguirían tributando mediante la atribución de rentas, para estas empresas se les aplicaría un tratamiento fiscal excepcional.

Dicho tratamiento excepcional incluía lo siguiente:

- Las entidades estarían exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- No se devengará el impuesto IVTNU
- En el IRPF o en el IS de los socios, solo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba el dinero.

Si no se llevase a cabo la disolución o liquidación de la Sociedad, esta tendrá a efectos fiscales la consideración de contribuyente del Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016.



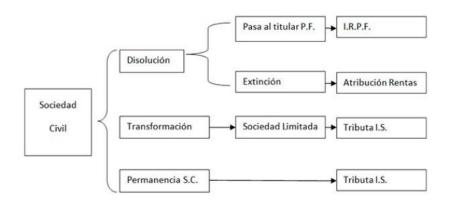
Fuente1: https://www.supercontable.com/informacion/impuesto_sociedades

En otros casos y debido a lo que provocó la modificación de la que trata nuestro trabajo, muchas Sociedades Civiles tomaron la decisión de en parte disolver la sociedad y por otra parte, pasar la totalidad de la empresa a uno de los socios y transformarla en una actividad profesional individual o disolver la sociedad y transformarla en una

Sociedad Limitada. En cualquiera de los casos, se verían beneficiados por las ventajas fiscales que proporcionó la Agencia Tributaria durante el periodo de liquidación de la misma.

4.3. Principales dudas de las Sociedades Civiles

Las principales dudas que les podían surgir a las Sociedades Civiles llegado el momento del cambio fueron principalmente decidir si continuar con la Sociedad Civil y pasar a tributar mediante el Impuesto de Sociedades o liquidar la Sociedad Civil que tenían y transformarla en una Sociedad de Capital. Dependiendo de la decisión que lleguen a tomar implicaría una forma diferente de tributación y unas características diferentes según la sociedad escogida.



Fuente 2: elaboración propia

Muchas empresas decidieron en ese momento cambiar la forma de la sociedad, pasando a formar una sociedad limitada como ya se comentó anteriormente. Este cambio para los socios implica que la constitución de estas nuevas sociedades está limitadas a un capital de constitución, la responsabilidad frente a los acreedores en un caso de impago está limitada al capital social que constituye la sociedad y futuros como pasaba en las Sociedades Civiles, con lo que, de esta forma, no se altera la participación de los socios en la sociedad con el cambio, aunque la sociedad al pasar a ser una Sociedad Limitada tendrá personalidad jurídica propia.

Por otro lado, otras Sociedades Civiles, decidieron tomar otro camino, en este caso, decidieron liquidar la sociedad y poner la actividad a nombre de uno de los socios,

formando de esta forma una actividad individual, pasando el resto de los antiguos socios a ser simplemente asalariados de la nueva sociedad. De esta forma, la nueva sociedad pasaría a tributar en estimaciones y no tendría que tributar mediante el Impuesto de Sociedades como dicta el artículo 7 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre.

La última opción que se estudió frente a la disolución de la actividad o afrontar el cambio de tributación que suponía la modificación del artículo 7 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre fue que aquellas Sociedades Civiles en las que su actividad principal consistiese en la explotación de un bien común para los socios que la formaban pasasen a constituirse como una Comunidad de Bienes. Aunque la actividad con la que constituyeron la Sociedad Civil en su momento tuviera un objeto mercantil super claro, la Agencia Tributaria por el momento no ha entrado a valorar la intención mercantil o no mercantil de las comunidades de bienes, lo cual, llegado el momento, si entrasen a verificar dicho punto, podría repercutir con sanciones considerables a aquellas Comunidades de bienes que no cumplan la condición de tener un propósito mercantil.



Fuente 3: AEAT

De otra manera, muchas sociedades, decidieron no cambiar el tipo de sociedad y continuar siendo una Sociedad Civil a pesar de que el cambio de tributación no resultase beneficioso para la sociedad a efectos fiscales, ya que tuvieron que afrontar la nueva tributación como Impuesto de Sociedades, produciendo en este caso una falta de entendimiento entre los socios a la hora de afrontar la nueva reforma.

Visto lo ocurrido a partir del 1 de enero de 2016, puede decirse que la mayoría de las Sociedades Civiles decidieron cambiar su forma social y llevar a cabo una de las opciones comentadas anteriormente, lo que hace que el número de Sociedades Civiles a nivel estadístico se vea condicionado, viendo una disminución considerable después de la reforma de las Sociedades Civiles que se mantienen en activo.

Obligaciones fiscales de las Sociedades Civiles después de la reforma

Aquellas Sociedades Civiles que hayan decidido continuar con su tipo de sociedad, como se ha comentado con anterioridad, a partir de la reforma deben ajustarse a tributar mediante el Impuesto de Sociedades.

Debido a esto, lo que tendrán que hacer, será acogerse a la presentación del modelo 200 de forma anual, así como la presentación del modelo 202 para los pagos a cuenta de dicho impuesto.

Por otra parte, las empresas para cumplir con los requisitos que se les exigen para cumplir con la tributación mediante el impuesto de sociedades deberán llevar una contabilidad basándose en el código de comercio, lo que implica que debe incluir un balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

5.1. Modelo 200

Este modelo debe cumplimentarse 6 meses después del periodo de cierre impositivo. Si este correspondiese con el año natural, debe presentarse el modelo 200 antes del 25 de julio del año siguiente al ejercicio.

Este modelo será obligatorio cubrirlo, aunque no haya tenido actividad durante el ejercicio anterior. A la resolución del resultado de impuesto de sociedades habrá que restarle los pagos fraccionados correspondientes al modelo 202 que comentaremos posteriormente.

Una vez restados los pagos fraccionados correspondientes al modelo 202 el resultado resulta inferior a lo que la sociedad ha pagado con anterioridad en los pagos

fraccionados, podrá solicitar la devolución de la diferencia o la compensación para ejercicios posteriores.

5.2. Modelo 202

Este modelo debe cumplimentarse con la finalidad de realizar el pago fraccionado del impuesto de sociedades, siendo esta una forma de adelantar una parte del pago total del impuesto que se realiza con el modelo 200.

Este modelo debe presentarse entre el día 1 y 20 de los meses de abril, octubre y diciembre y solo puede presentarse por vía telemática.

6. Conclusiones

Visto todo el proceso y su correspondiente análisis, podemos comprender lo que supuso y actualmente supone para muchas empresas constituidas en su momento como una Sociedad Civil, el cambio de tributar mediante atribución de rentas a pasar a hacerlo mediante el Impuesto de Sociedades y con ello, las numerosas decisiones que tuvieron que afrontar debido a este cambio, así como la decisión de alterar su organización para poder afrontar el cambio de tributación.

Desde el principio, mediante la creación de la empresa como Sociedad Civil, nos hacemos una idea de lo que conlleva la idea de un negocio a nivel de creación desde el momento en el que se tiene la idea, hasta el momento de empezar a llevar a cabo la actividad.

Por otra parte, el análisis antes y después del cambio de tributación de una Sociedad Civil, nos ayuda a comprender desde la base lo que un cambio que puede parecer mínimo, el efecto perjudicial que tiene a la hora de afrontarlo la empresa, así como el momento de tener que escoger entre las diferentes alternativas que este cambio supone.

Finalmente, y como consecuencia del cambio sustancial de tributación entendemos que todo cambio que tenga una empresa tiene sus consecuencias a nivel fiscal, como en este caso la obligación de llevar al día una contabilidad de acuerdo con el código de comercio, así como la obligación de llevar a cabo una serie de pagos a cuenta del nuevo impuesto y su posterior liquidación. Todo esto supone una serie de consecuencias de gestión y administración que antes de dicha reforma este tipo de sociedades no tenía que asumir.

Estos y otros cambios son consecuencia de una continua modificación en las políticas fiscales y económicas que determina la Agencia Tributaria. Estos cambios son muy comunes, ya que se llevan a cabo a consecuencia de los acontecimientos sociales y políticos que suceden en el día a día. Principalmente se llevan a cabo, con el objetivo de tener un mayor control sobre las empresas y con ello evitar posibles fraudes fiscales.

7. Bibliografía

Definiciones [en línea], [sin fecha]. [Consulta enero 2021]. Disponible en: http://www.wikifinancias.com

Diferencias entre Sociedades Civiles y Comunidades de bienes [en línea], [sin fecha]. [Consulta enero 2021]. Disponible en:

https://infoautonomos.eleconomista.es/blog/las-comunidades-de-bienesseguirantributando-por-el-irpf/>

https://blog.anfix.com/en-que-se-diferencia-una-sociedad-civil-de-una-comunidaddebienes/ -Constitución de Sociedad Civil>

Antes de la reforma [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en: http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/modelo-184-declaracioninformativa/ >

Estimaciones y modelos [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en: https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/elregimen-de-estimaciondirecta-normal-irpf/

Tras la reforma, periodo transitorio, alternativas a la reforma [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en:http://www.jcchaverri.com/que-pasa-con-las-sociedades-civiles-a-partir-del-1-deenerode-2016/

Modelo 200 y 202 [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en: https://cursosinemweb.es/modelo-202/>

Supercontable. Informe Fiscalidad de las Sociedades Civiles y CBs a partir de 2016 [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en:

https://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN SUPERCONTABLE 42 2
https://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN SUPERCONTABLE 42 2
https://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN SUPERCONTABLE 42 2

ESTEFANIA FERNANDEZ PELAYO

Diferencia entre Responsabilidad Solidaria o Mancomunada [en línea], [sin fecha]. [Consulta febrero 2021]. Disponible en:

 $\verb|-| & < & \text{http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAA} \\ & \underline{A} \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ | & \\ |$

AEAMtMSbF1jTAAAUMTAzNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW mJ OcSoAj8a8UDUAAAA=WKE >